

LEY Nº 3354

**"LEY DE PESCA Nº 2344". —  
MODIFICANSE LOS ARTICULOS 4º, 5º,  
6º, 7º y 10º Y ADECUASE LA  
NOMINACION DEL ORGANISMO  
DE APLICACION**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Agosto de 1978.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V. E. el adjunto proyecto de Ley actualizando el importe de las multas establecidos en el Artículo 15 de la Ley de Pesca Nº 2344, de acuerdo a las facultades legislativas conferidas al Poder Ejecutivo por la Institución Nº 177 de la Junta Militar. Para proceder a su actualización se utilizó la variación operada en el índice de precios al por mayor nacional no agropecuario entre el 01ABR70 y el 31MAY78, que asciende al 46.332,4%. Como los importes de multas conviene que sean establecidos en cifras redondas, se han aumentado dichos importes 500 veces en el proyecto adjunto.

También se modifican los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10º para adecuar la denominación del organismo de aplicación a la realidad actual.

Saludo a V. E. muy atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
15 de Agosto de 1978.

Expte.: D—05944/78

**V I S T O :**

Las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, Punto 1.1.1 y Punto 8.8.3. de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

**Artículo 1º.** — Modifícanse los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10º de la Ley de Pesca

Nº 2344, los que quedarán redactados conforme la siguiente sustitución:

**ARTICULO 4º.** — Sustitúyese "Créase la Oficina de Piscicultura y Pesca bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Agropecuaria, Bosques e Industrias, con las siguientes funciones" por: La Dirección Provincial de Ganadería será el Organismo de aplicación de la presente de acuerdo a las facultades y obligaciones acordadas por Ley 3171 y Decreto Reglamentario E—Nº 410/77, y funciones especiales que se indican a continuación:

**ARTICULO 5º.** — Sustitúyese "La Oficina de Piscicultura y Pesca" por: La Dirección Provincial de Ganadería.

**ARTICULO 6º.** — Sustitúyese "la Oficina de Piscicultura y Pesca" — por: La Dirección Provincial de Ganadería.

**ARTICULO 7º.** — Sustitúyese "La Oficina de Piscicultura y Pesca" — por: La Dirección Provincial de Ganadería.

**ARTICULO 10º.** — Sustitúyese "la Oficina de Piscicultura y Pesca" — por: La Dirección Provincial de Ganadería.

**ARTICULO 2º.** — Modifícase el Artículo 15, incisos a), b) y c) de la Ley de Pesca Nº 2344, los que quedarán redactados conforme la siguiente sustitución:

Inciso a) Sustitúyese "cuatro mil (\$ 4.000 m/n.) pesos moneda nacional" por: 20.000 Pesos Ley 18.188

Inciso b) Sustitúyese "tres mil quinientos (\$ 3.500 m/n.) pesos moneda nacional" por: 17.500 Pesos Ley 18.188

Inciso c) Sustitúyese "mil pesos (\$ 1.000 m/n) moneda nacional" por: 5.000 Pesos Ley 18.188.

**Artículo 3º.** — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía